



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de junio de 2023  
Español  
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución  
de Controversias entre Inversionistas y Estados)**  
**46º período de sesiones**  
Viena, 9 a 13 de octubre de 2023

## **Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE)**

### **Proyecto de disposiciones relativas al establecimiento de un centro de asesoramiento sobre derecho internacional de las inversiones**

#### **Nota de la Secretaría**

## **Índice**

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Proyecto de disposiciones . . . . .	2
A. Establecimiento, objetivo y principios generales . . . . .	2
B. Composición y estructura . . . . .	4
C. Funciones y servicios . . . . .	6
1. Actividades de asistencia técnica y creación de capacidad . . . . .	6
2. Asistencia en relación con procesos de SCIE . . . . .	7
D. Financiación . . . . .	9
E. Estatuto jurídico y responsabilidad . . . . .	10
III. El camino a seguir . . . . .	11



## I. Introducción

1. En sus períodos de sesiones 34° a 37°, el Grupo de Trabajo se dedicó al tema de la posible reforma del sistema de SCIE sobre la base del mandato que le había conferido la Comisión en su 50° período de sesiones, celebrado en 2017<sup>1</sup>. Durante esos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó y analizó las preocupaciones que suscitaba la SCIE y, a la luz de las inquietudes detectadas, consideró que era conveniente emprender una reforma.
2. En su 38° período de sesiones, celebrado en octubre de 2019, el Grupo de Trabajo expresó apoyo en general a la idea de seguir estudiando la posibilidad de establecer un centro de asesoramiento y solicitó a la secretaría que siguiera realizando una labor preparatoria (A/CN.9/1004\*, párrs. 28 y 40 a 49). En su 39° período de sesiones, celebrado en octubre de 2020, al examinar otros elementos de la reforma, el Grupo de Trabajo dio nuevas instrucciones en relación con la labor preparatoria y pidió a la secretaría que preparara un proyecto de disposiciones (A/CN.9/1044, párrs. 26 y 39).
3. En su 43<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en septiembre de 2022, el Grupo de Trabajo examinó el tema del establecimiento de un centro de asesoramiento sobre derecho internacional de las inversiones basándose en los documentos A/CN.9/WG.III/WP.212 y A/CN.9/WG.III/WP.212/Add.1. El Grupo de Trabajo reiteró su apoyo a que se estableciera un centro de asesoramiento (A/CN.9/1124, párr. 44). Las deliberaciones se centraron en las disposiciones 5 a 9 del proyecto que figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP.212, ya que los servicios que se prestarían y sus beneficiarios repercutirían en la estructura y la financiación del centro de asesoramiento (A/CN.9/1124, párrs. 42 a 65). Se pidió a la secretaría que preparara una versión revisada del proyecto de disposiciones sobre la base de las deliberaciones.
4. En consecuencia, la presente nota contiene una versión revisada del proyecto de disposiciones relativas al establecimiento de un centro de asesoramiento sobre derecho internacional de las inversiones (en adelante, el “Centro de Asesoramiento” o el “Centro”) para ayudar al Grupo de Trabajo en su examen de ese elemento de la reforma. Esta nota debe leerse junto con el documento A/CN.9/WG.III/WP.212/Add.1 y su anexo, en el que figura un modelo de presupuesto del Centro, con cifras hipotéticas.
5. Como en el caso de otros documentos presentados al Grupo de Trabajo, con esta nota no se pretende expresar una opinión sobre este elemento de la reforma, que es un asunto que compete al Grupo de Trabajo examinar.

## II. Proyecto de disposiciones

### A. Establecimiento, objetivo y principios generales

6. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar las disposiciones 1 a 3 del proyecto, que se refieren respectivamente al establecimiento, el objetivo y los principios generales del Centro.

***Disposición 1 – Establecimiento***

*Por la presente se establece el Centro de Asesoramiento sobre Derecho Internacional de las Inversiones (“Centro de Asesoramiento”).*

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 263 y 264. Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo correspondientes a sus períodos de sesiones 34° a 37° figuran en los documentos A/CN.9/930/Rev.1 y su adición, A/CN.9/935, A/CN.9/964 y A/CN.9/970, respectivamente.

**Disposición 2 – Objetivo**

*El objetivo del Centro de Asesoramiento es prestar asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad en materia de derecho internacional de las inversiones y solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), así como prestar servicios de apoyo y asesoramiento jurídicos en relación con procesos de SCIE, incluidos servicios de representación.*

**Disposición 3 – Principios generales**

1. *El Centro de Asesoramiento deberá funcionar de manera eficaz y sostenible.*
2. *El Centro de Asesoramiento será independiente y estará libre de influencias externas.*
3. *El Centro de Asesoramiento cooperará estrechamente con organizaciones internacionales a fin de promover los objetivos del Centro.*

7. En la disposición 1 se prevé el fundamento jurídico para establecer el Centro de Asesoramiento. En la disposición 2 se define de manera genérica el objetivo del Centro, indicando que el alcance de sus actividades estará relacionado con el derecho internacional de las inversiones y la solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). Dicha disposición se basa en la sugerencia de que el Grupo de Trabajo debería prever un mandato ambicioso para el Centro, aunque sin perder de vista las consecuencias prácticas y financieras de ese mandato (A/CN.9/1124, párr. 44).

8. Habida cuenta de que la disposición 2 tiene por objeto indicar las funciones y servicios principales del Centro, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar en primer lugar las disposiciones 6 y 7, para posteriormente reflejar las conclusiones de ese examen en la disposición 2. Por ejemplo, la sigla “SCIE” se emplea en el proyecto de disposiciones para hacer referencia en sentido amplio a todos los tipos de mecanismos de solución de controversias que pueden utilizarse para zanjar diferencias entre un inversionista y un Estado (entre ellos la mediación en materia de inversiones y la solución de controversias entre Estados), independientemente de que el fundamento jurídico invocado en relación con la controversia sea un tratado de inversión, la legislación nacional o un contrato de inversión (A/CN.9/1124, párr. 54). Como alternativa, el Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de utilizar la expresión “controversia internacional relativa a inversiones”, tal como se define en el código de conducta para árbitros (véase el art. 1 a) y b) en el documento A/CN.9/1148).

9. En la disposición 3 se enuncian los principios que guiarían el funcionamiento del Centro (A/CN.9/1004\*, párr. 48). En el párrafo 1 se subraya la necesidad de que su funcionamiento sea eficiente y viable en el largo plazo, para lo cual debería, entre otras cosas, tener una estructura de financiación sostenible. En el párrafo 2 se destaca que la estructura del Centro debería ser independiente de cualquier organización actual o futura y que su funcionamiento no debería estar sometido a la influencia de entidades externas, lo que garantizaría la legitimidad de su labor y evitaría posibles conflictos. Por ejemplo, dado que en la disposición 8, párrafo 3, se prevé que el Centro reciba contribuciones voluntarias de donantes, en el párrafo 2 se podría afirmar que los donantes no influirán en el funcionamiento del Centro (véase el párr. 37 *infra*).

10. De acuerdo con el párrafo 3, el Centro tendría que cooperar estrechamente con organizaciones internacionales, lo que refleja las opiniones expresadas en el Grupo de Trabajo en el sentido de que los servicios prestados por el Centro no deberían superponerse a las actividades de otras organizaciones internacionales, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (A/CN.9/1124, párr. 56)<sup>2</sup>. Sin embargo, no es el propósito del párrafo 3 limitar la posibilidad de que el Centro coopere con organizaciones regionales u organizaciones no gubernamentales que presten servicios similares.

<sup>2</sup> En el documento A/CN.9/WG.III/WP.212, nota 7, puede verse una lista de actividades.

## B. Composición y estructura

11. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar las disposiciones 4 y 5 del proyecto, que se refieren respectivamente a la composición y la estructura de gobierno del Centro.

### ***Disposición 4 – Composición***

*1. Cualquier Estado u organización regional de integración económica podrá adquirir la calidad de miembro del Centro de Asesoramiento mediante [los métodos que habrán de establecerse].*

*2. Cada miembro tendrá derecho a recibir los servicios del Centro de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo Directivo.*

12. En la disposición 4 se establece que el Centro de Asesoramiento es un organismo intergubernamental del que puede formar parte cualquier Estado u organización regional de integración económica. No obstante, si el Centro se creara como parte de otra organización, su composición podría quedar limitada a los miembros de dicha organización (p. ej., la composición del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la Organización Mundial del Comercio (ACWL) está limitada a los miembros de la OMC y a cualquier Estado o territorio aduanero independiente que esté en vías de ingresar a la OMC). El método de ingreso como miembro al Centro de Asesoramiento dependería en gran medida de la estructura del Centro, así como de la forma que adoptara en definitiva el proyecto de disposiciones (p. ej., si se elaborara como una convención o convenio, o como un protocolo a una convención o convenio, los Estados y las organizaciones regionales de integración económica tendrían que ratificar ese instrumento o adherirse a él para convertirse en miembros).

13. El hecho de ser miembro del Centro de Asesoramiento conlleva derechos y obligaciones. En el párrafo 2 se establece que los miembros del Centro tienen derecho a recibir los servicios que este preste, que se describen a grandes rasgos en las disposiciones 6 y 7, mientras que en el párrafo 3 de ambas disposiciones se prevé la posibilidad de que el Centro preste servicios también a no miembros. En la disposición 8, párrafos 1 y 2, se establece la obligación de los miembros de aportar una contribución anual al presupuesto del Centro y de pagar honorarios por los servicios prestados por el Centro.

14. En el párrafo 2 se dispone además que los tipos de servicios y el alcance de los servicios a los que tendrían derecho los miembros se detallarán en el reglamento del Centro de Asesoramiento que apruebe el Consejo Directivo (véase la disposición 5, párr. 3 c)). Esto da flexibilidad al Consejo Directivo para determinar la mejor manera de utilizar los recursos de que disponga el Centro, teniendo en cuenta la composición del Centro de Asesoramiento (véanse los párrs. 32 y 33 *infra*).

### ***Disposición 5 – Estructura***

*1. El Centro de Asesoramiento tendrá un Consejo Directivo y una secretaría encabezada por un Director Ejecutivo.*

*2. El Consejo Directivo estará integrado por representantes de los miembros del Centro de Asesoramiento y se reunirá como mínimo una vez al año.*

*3. El Consejo Directivo cumplirá las funciones siguientes:*

*a) evaluar y supervisar la actuación del Centro de Asesoramiento;*

*b) nombrar y elegir al Director Ejecutivo por un período de [...] años;*

*c) aprobar y revisar el reglamento de funcionamiento del Centro de Asesoramiento y sus normas de procedimiento;*

*d) aprobar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento, incluido el monto de la contribución que deberá aportar cada miembro del Centro, y*

e) *aprobar el arancel de honorarios aplicable a los servicios prestados por el Centro de Asesoramiento.*

4. *El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por consenso y de conformidad con las normas de procedimiento mencionadas en el párrafo 3 c).*

5. *El Director Ejecutivo dependerá jerárquicamente del Consejo Directivo y deberá:*

a) *gestionar las actividades diarias del Centro de Asesoramiento;*

b) *emplear y administrar al personal de la secretaría de conformidad con el reglamento del personal que apruebe el Consejo Directivo, y*

c) *representar al Centro de Asesoramiento.*

15. Hay muchas maneras de estructurar la organización de un organismo intergubernamental y en la disposición 5 se propone, a modo de ejemplo, una estructura sencilla de dos niveles<sup>3</sup>.

16. En el párrafo 2 se prevé un Consejo Directivo que estaría integrado por todos los miembros del Centro de Asesoramiento y se reuniría al menos una vez al año. El Consejo Directivo contaría con el apoyo de una secretaría que estaría encabezada por un Director Ejecutivo y cuyo personal estaría integrado por profesionales a tiempo completo. El Director Ejecutivo sería nombrado por el Consejo Directivo y tendría bajo su responsabilidad las actividades diarias del Centro de Asesoramiento (véase la disposición 5, párr. 3 b)).

17. En el párrafo 3 se faculta al Consejo Directivo a tomar decisiones clave sobre asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro. El Consejo Directivo supervisaría las actividades del Centro de Asesoramiento y, como se indica en el párrafo 3, aprobaría el reglamento de funcionamiento pertinente, así como el reglamento del personal, el presupuesto y el arancel de honorarios del Centro. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar otras funciones que debería desempeñar el Consejo Directivo, u otras decisiones que le competiría adoptar.

18. Por ejemplo, en el reglamento que apruebe el Consejo Directivo se podría: i) aclarar mejor el alcance de los servicios del Centro y sus beneficiarios, como se describe en las disposiciones 6 y 7; ii) establecer normas sobre el orden de prioridad que debería seguir el Director Ejecutivo conforme a la disposición 7, párrafo 5 (véanse los párrs. 32 y 33 *infra*), y iii) determinar el procedimiento para recibir contribuciones voluntarias de conformidad con la disposición 8, párrafo 3. Tal vez sería necesario prever también en el reglamento del Centro los conflictos de intereses que podrían surgir durante el funcionamiento, por ejemplo, cuando el Centro prestara servicios de representación y cuando recibiera contribuciones de donantes particulares. El objetivo del reglamento debería ser preservar la integridad del Centro.

19. Si bien en el párrafo 4 se establece como regla general que las decisiones se adoptarán por consenso, el Consejo Directivo debería aprobar normas de procedimiento que le permitieran adoptar decisiones —por ejemplo, mediante votación u otros métodos— cuando no se pudiera alcanzar el consenso. De ese modo se evitaría que el

<sup>3</sup> En cambio, el ACWL tiene una estructura de tres niveles compuesta por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Compete a la Junta Directiva tomar las decisiones necesarias para garantizar un funcionamiento eficiente y eficaz, entre ellas la de nombrar al Director Ejecutivo. Los seis miembros de la Junta Directiva son elegidos en función de sus cualificaciones personales en el ámbito del derecho de la OMC o de las relaciones comerciales internacionales y el desarrollo; tres de ellos son designados por los miembros que son países en desarrollo, dos por los miembros que son países desarrollados y uno por los países menos adelantados (A/CN.9/WG.III/WP.212, nota 4). En vista de que aún no se sabe cuál será la composición del Centro de Asesoramiento, ni cuántos miembros tendrá, en la disposición 5 se propone una estructura más sencilla.

funcionamiento del Centro de Asesoramiento se viera interrumpido por una objeción formulada, por ejemplo, por un solo miembro o unos pocos miembros.

20. La dotación de personal de la secretaría podría influir en la independencia del Centro de Asesoramiento, aspecto que debería tenerse presente cuando el Consejo Directivo aprobara el reglamento del personal. El personal debería tener los conocimientos especializados y la experiencia suficientes para prestar una amplia gama de servicios de alta calidad. Cuestiones como los contratos que se ofrecerán al personal, incluidos los derechos y prestaciones, podrían contemplarse en el reglamento del personal. En dicho reglamento se debería procurar que el personal se caracterizara por la diversidad geográfica y el equilibrio de género y que tuviera una variedad de conocimientos especializados y experiencia (incluso en el sector público o gubernamental), así como distintos tipos de formación jurídica y origen social. De acuerdo con el párrafo 5, el Director Ejecutivo rendiría cuentas ante el Consejo Directivo y representaría al Centro a nivel externo. La contratación de consultores o proveedores de servicios externos, entre ellos estudios jurídicos<sup>4</sup> y programas para funcionarios públicos cedidos en comisión de servicio, podría preverse en un reglamento aparte.

## C. Funciones y servicios

### 1. Actividades de asistencia técnica y creación de capacidad

21. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la disposición 6 del proyecto, que se refiere a las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad que ofrecerá el Centro.

#### ***Disposición 6 – Actividades de asistencia técnica y creación de capacidad***

*1. El Centro de Asesoramiento prestará asistencia técnica a sus miembros y participará en actividades de creación de capacidad en materia de derecho internacional de las inversiones y en cuestiones relativas a la SCIE.*

*2. A tal efecto, el Centro de Asesoramiento:*

*a) asesorará sobre cuestiones relativas a la prevención de controversias y la gestión de conflictos;*

*b) brindará capacitación sobre métodos posibles de solución de controversias, entre ellos el arbitraje, la mediación y la solución de controversias entre Estados;*

*c) funcionará como foro de intercambio de información y mejores prácticas, y*

*d) cumplirá cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo.*

*3. El Director Ejecutivo podrá autorizar a un no miembro a participar en las actividades mencionadas en los párrafos 1 y 2, especialmente cuando se determine que esa participación será beneficiosa para los miembros.*

22. En el párrafo 1 se prevé la prestación de asistencia técnica a los miembros del Centro de Asesoramiento y se indica que el alcance de las actividades de creación de capacidad estaría relacionado en términos generales con cuestiones de derecho internacional de las inversiones y SCIE.

23. En el párrafo 2 se mencionan ejemplos de las actividades que llevaría a cabo el Centro, entre ellas la de servir de foro para el intercambio de información y mejores prácticas entre los miembros. En ese párrafo se indica además que el Consejo Directivo podría asignar también otras funciones que considerara oportunas.

24. A la luz de las opiniones expresadas en el sentido de que las funciones del Centro de Asesoramiento no deberían superponerse a las de otras organizaciones

<sup>4</sup> Véase también el documento [A/CN.9/WG.III/WP.212](#), nota 6 a pie de página.

internacionales (A/CN.9/1124, párr. 56), el Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si el alcance de las actividades mencionadas en los párrafos 1 y 2 debería ser más restringido o si deberían excluirse expresamente algunas actividades (p. ej., para aclarar que el Centro no prestaría asistencia técnica sobre políticas de fomento de las inversiones o negociación de tratados de inversión). Como alternativa, se podría alentar al Centro a cooperar estrechamente con organizaciones que prestaran esos servicios mediante la celebración de acuerdos de asociación, y encomendar al Consejo Directivo que supervisara las actividades para evitar la duplicación de tareas (véanse la disposición 2, párr. 3, y el párr. 10 *supra*).

25. Es bastante raro que un organismo intergubernamental preste servicios a no miembros, sobre todo cuando se exige a los miembros que aporten una contribución anual. Por consiguiente, en las disposiciones 2, 6 y 8 se indica que los principales beneficiarios de los servicios del Centro serían sus Estados miembros. No obstante, dado que la participación de no miembros sería provechosa para las actividades comprendidas en la disposición 6 (especialmente en lo que respecta a la función de foro prevista en el párr. 2 c)), en el párrafo 3 se prevé que el Director Ejecutivo pueda autorizar a un no miembro a participar en las actividades del Centro. Esto permitiría que los Estados con recursos financieros limitados pagaran sus cuotas y que las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) pudieran beneficiarse de los servicios prestados por el Centro (A/CN.9/1124, párr. 64). El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si sería conveniente prever en el párrafo 3 otros criterios para permitir la participación de no miembros<sup>5</sup>.

## 2. Asistencia en relación con procesos de SCIE

26. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la disposición 7 del proyecto, que se refiere a la asistencia que ofrecerá el Centro en relación con procesos de SCIE.

### ***Disposición 7 – Asistencia en relación con procesos de SCIE***

*1. Cuando un miembro lo solicite, el Centro de Asesoramiento podrá prestar servicios de apoyo y asesoramiento jurídicos en relación con procesos de SCIE, que podrán incluir servicios de representación.*

*2. A tal efecto, el Centro de Asesoramiento podrá:*

*a) proporcionar una evaluación preliminar de la controversia y de los medios apropiados para resolverla;*

*b) prestar asistencia para la selección de mediadores, árbitros u otro tipo de decisores, y para la selección de peritos;*

*c) prestar apoyo para la preparación de declaraciones, alegaciones y pruebas, y también en relación con otros aspectos del proceso;*

*d) representar al miembro solicitante en un proceso de SCIE, así como en una audiencia, incluso junto con un equipo de dicho miembro;*

*e) contratar a un asesor jurídico externo para que preste los servicios mencionados, y*

*f) cumplir cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo.*

*3. En circunstancias excepcionales, el Director Ejecutivo podrá permitir que un no miembro presente una solicitud de asistencia. Si se accede a dicha solicitud, se podrán prestar a ese no miembro los servicios mencionados en los párrafos 1 y 2.*

*4. La prestación de los servicios mencionados dependerá de los recursos de que disponga el Centro de Asesoramiento.*

<sup>5</sup> Por ejemplo, permitir la participación de MIPYME que tuvieran una pretensión legítima con posibilidades de éxito pero que no pudieran hacer frente económicamente a los gastos de un juicio, teniendo en cuenta el tamaño, el origen y otros criterios pertinentes.

5. Cuando el Centro de Asesoramiento no esté en condiciones de atender a todas las solicitudes de asistencia que reciba en virtud de esta disposición, el Director Ejecutivo determinará a quién o a quiénes se prestarán los servicios, dando prioridad a los miembros comprendidos en las siguientes categorías: i) países menos adelantados (PMA), y ii) países en desarrollo. El Director Ejecutivo también tendrá en cuenta, entre otras cosas, el orden en que se hayan presentado las solicitudes y si el miembro solicitante está recibiendo alguna asistencia de ese tipo o la ha recibido con anterioridad.

6. El Consejo Directivo, sobre la base de un informe anual que presentará el Director Ejecutivo, aprobará un reglamento sobre la asignación de asistencia, que incluirá una clasificación por categorías de los miembros y de cualquier no miembro que pueda solicitar asistencia.

27. Mientras que en la disposición 6 se prevén los servicios que prestará el Centro de Asesoramiento con respecto a cuestiones relacionadas en general con el derecho internacional de las inversiones y la SCIE, la disposición 7 se centra en los servicios de apoyo y asesoramiento jurídicos que se prestarán en relación con procesos de SCIE. En el párrafo 1 de la disposición 7 se aclara que dichos servicios se prestarán a solicitud de un miembro, mientras que en el párrafo 3 se otorga discrecionalidad al Director Ejecutivo para brindar esos servicios a los no miembros que lo soliciten y en circunstancias excepcionales (véase el párr. 25 *supra*).

28. El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si es apropiado hacer referencia a “procesos de SCIE” en la disposición 7 (véase el párr. 8 *supra*). Otra posibilidad sería especificar los tipos de procesos de solución de controversias para los que el Centro prestaría apoyo jurídico (p. ej., procesos arbitrales relativos a demandas fundadas en tratados planteadas por inversionistas extranjeros) o excluir determinados procesos (p. ej., los relativos a inversionistas nacionales, [A/CN.9/1124](#), párr. 54).

29. El Grupo de Trabajo quizás desee plantearse además si los tipos de servicios de apoyo y asesoramiento jurídicos que prestará el Centro, como se detalla en el párrafo 2, son apropiados. En el apartado a) se hace referencia a una evaluación de la controversia en cuestión y no a un asesoramiento general en materia de políticas que implique pronunciarse sobre si una medida o una posible medida se ajusta a las obligaciones contraídas por el miembro solicitante en virtud de un acuerdo de inversión ([A/CN.9/1124](#), párr. 58). El apartado b) se refiere a la asistencia para seleccionar a un mediador o árbitro adecuado y no a que el Centro actúe como autoridad nominadora.

30. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar en qué medida el Centro debería prestar servicios de representación (como se menciona en el párr. 1 y en el párr. 2 d)), ya que, de todos los servicios que se prestarían, los de representación podrían ser los que requirieran más recursos. Ese es uno de los motivos por los que se otorga discrecionalidad al Centro para decidir si prestará o no ese servicio —decisión que dependerá de los recursos de que disponga (párr. 4)— y por los que se autoriza al Consejo Directivo a asignar otras funciones solamente cuando los recursos estén disponibles (párr. 2 f)). En el párrafo 2 d) se prevé además que los servicios se prestarían en estrecha cooperación con el equipo de funcionarios del Gobierno, para garantizar la coherencia con el enfoque adoptado por el miembro solicitante en el proceso de SCIE, incluso en cuanto a la forma de interpretar sus obligaciones. Esto también podría reforzar la capacidad de los miembros para hacer frente a otras controversias en el marco de la SCIE.

31. Con respecto al párrafo 2 e), el Grupo de Trabajo quizás desee plantearse si sería conveniente que el Centro contratara a un asesor jurídico externo para la prestación de determinados servicios. Por ejemplo, el Centro podría administrar una lista de estudios jurídicos que pudieran estar dispuestos a prestar sus servicios a los miembros de manera gratuita o cobrando un honorario reducido.

32. Como se desprende del párrafo 4, es posible que el Centro no disponga de recursos suficientes para atender a todas las solicitudes de asistencia y que sea necesario establecer un orden de prioridad entre los servicios que se prestarán o entre los

miembros y no miembros solicitantes. En consecuencia, sería importante contar con normas claras sobre el establecimiento de prioridades (A/CN.9/1124, párr. 63), y al mismo tiempo dar cierto margen de discrecionalidad al Centro para que tome cualquier determinación a la luz de todas las circunstancias del caso. Por lo tanto, en el párrafo 6 se prevé que el Consejo Directivo apruebe un reglamento con normas sobre el establecimiento de prioridades.

33. Como se señaló, los miembros tendrían prioridad sobre los no miembros (véanse los párrs. 25 y 27 *supra*). En el párrafo 5 se establece además que se daría prioridad a los países menos adelantados (PMA) y a los países en desarrollo (A/CN.9/1124, párr. 47)<sup>6</sup>. Además, se indica que el Director Ejecutivo debería tener en cuenta algunos otros factores a la hora de tomar la decisión<sup>7</sup>, entre ellos si ya se han prestado servicios al miembro solicitante y el orden en que se hayan presentado las solicitudes<sup>8</sup>. En general, en los párrafos 5 y 6 se da flexibilidad al Director Ejecutivo y, en última instancia, al Consejo Directivo para que hagan los ajustes necesarios en las normas relativas al establecimiento de prioridades en función de la situación presupuestaria del Centro y teniendo en cuenta las necesidades de los distintos Estados (A/CN.9/1124, párr. 63).

## D. Financiación

34. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la disposición 8 del proyecto, que se refiere a la estructura presupuestaria del Centro.

### **Disposición 8 – Financiación**

*1. Cada miembro aportará una contribución anual de conformidad con la escala de contribuciones que fije el Consejo Directivo. Si un miembro estuviera en mora en el pago de sus contribuciones, el Consejo Directivo podrá decidir limitar los derechos de ese miembro con arreglo a lo previsto en la disposición 4, párrafo 2.*

*2. El Centro de Asesoramiento cobrará honorarios por sus servicios de conformidad con el arancel que fije el Consejo Directivo.*

*3. El presupuesto del Centro de Asesoramiento se financiará con la contribución anual que aportarán los miembros, con los honorarios que se cobren por los servicios prestados por el Centro de Asesoramiento y con las contribuciones voluntarias realizadas por Gobiernos, organizaciones internacionales, entidades privadas o particulares, conforme al reglamento que apruebe el Consejo Directivo.*

*4. El presupuesto y los gastos del Centro de Asesoramiento se someterán anualmente a una auditoría externa de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo Directivo.*

35. En la disposición 8 se indican las fuentes de financiación necesarias para establecer y gestionar el Centro de Asesoramiento, que consistirían principalmente en la contribución anual de los miembros, los honorarios que se cobren y las contribuciones

<sup>6</sup> Se podría dar prioridad a los países que estuvieran enfrentando dificultades financieras, económicas, políticas o ambientales y que tuvieran poca experiencia en materia de SCIE. También se podría dar prioridad a una categoría de Estados, por ejemplo, países en desarrollo sin litoral, pequeños Estados insulares en desarrollo o países en situación de conflicto o posconflicto.

<sup>7</sup> Esos factores pueden ser, entre otros, el hecho de que el miembro solicitante sea parte litigante o no litigante, el tipo de proceso para el que se solicita asistencia y el tipo de asistencia solicitada.

<sup>8</sup> A efectos comparativos, si dos países con derecho a recibir los servicios del ACWL solicitan asesoramiento en la misma controversia, el ACWL aplica la regla del orden de llegada. Sin embargo, para no menoscabar los derechos del país que haya presentado su solicitud en segundo lugar, el ACWL ha creado una lista de asesores jurídicos externos integrada por destacados estudios jurídicos y abogados especializados en el derecho de la OMC, que también podrían ayudar a los países a los que se denegara la asistencia directa del ACWL debido a un conflicto de intereses.

voluntarias. Por ejemplo, el costo inicial de establecimiento del Centro podría ser sufragado, a título de contribución voluntaria, por el Gobierno que acoja el Centro.

36. El Consejo Directivo fijará el monto de la contribución que deberá aportar cada miembro y los honorarios que se cobrarán por los servicios. A esos efectos, el Consejo Directivo podría tener en cuenta, entre otras cosas, el grado de desarrollo económico de cada miembro (A/CN.9/WG.III/WP.212/Add.1, párrs. 17 a 35) y la necesidad de garantizar un funcionamiento sostenible del Centro (véanse la disposición 3, párr. 1, y el párr. 9 *supra*).

37. Asimismo, el Consejo Directivo aprobará normas sobre las contribuciones voluntarias que reciba el Centro, con el fin de preservar la integridad y la independencia del Centro. La imposición de normas transparentes y estrictas sobre las donaciones ofrecidas por particulares o entidades privadas contribuiría a salvaguardar la independencia del Centro.

38. El Grupo de Trabajo quizás desee también examinar el modelo de presupuesto del Centro de Asesoramiento que figura en el anexo del documento [A/CN.9/WG.III/WP.212/Add.1](#).

## E. Estatuto jurídico y responsabilidad

39. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la disposición 9 del proyecto, que se refiere al estatuto jurídico del Centro.

### ***Disposición 9 - Estatuto jurídico y responsabilidad***

*1. El Centro de Asesoramiento tendrá personalidad jurídica. Tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para interponer acciones judiciales.*

*2. El Centro de Asesoramiento tendrá su sede en [...] en virtud de un acuerdo celebrado con [...] en calidad de país anfitrión, en el que se otorgarán al Centro de Asesoramiento, su Director Ejecutivo y su personal el estatuto y las prerrogativas e inmunidades que el [...] concede a las misiones diplomáticas permanentes y a sus miembros o a las organizaciones internacionales y a su personal.*

*3. El Centro de Asesoramiento, su Director Ejecutivo y su personal no serán responsables ante ninguna persona de ningún acto u omisión cometidos en relación con los servicios prestados por el Centro de Asesoramiento, salvo en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la legislación aplicable.*

40. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, el Centro de Asesoramiento debería tener capacidad jurídica para funcionar y operar plenamente.

41. En cuanto a la ubicación adecuada del Centro, el Grupo de Trabajo podría considerar varios elementos pertinentes, entre ellos la accesibilidad para los beneficiarios de los servicios y la eficiencia general en la prestación de los servicios, incluso a distancia. Otro factor que también cabría tener en cuenta es la voluntad del Estado anfitrión de contribuir con recursos financieros a la creación y el funcionamiento del Centro. También podría preverse la instalación de oficinas regionales, lo que ampliaría el alcance de la cobertura pero requeriría más recursos financieros.

42. En el párrafo 3 se establece que el Centro de Asesoramiento, en particular el Director Ejecutivo y el personal de la secretaría, no serían responsables de los servicios prestados. Ese párrafo se refiere, en particular, a los servicios de asesoramiento jurídico y representación en procesos de SCIE que se prevén en la disposición 7. Sin esta

limitación, el Centro podría verse obligado a contratar una póliza de seguro profesional para sus funcionarios, lo que podría repercutir en el presupuesto del Centro<sup>9</sup>.

### III. El camino a seguir

43. Según el plan de trabajo revisado acordado por el Grupo de Trabajo en mayo de 2021 (A/CN.9/1054, anexo), se prevé que el tema del posible establecimiento de un centro multilateral de asesoramiento se presente ante la Comisión en su período de sesiones de 2024. Además, se espera que la cuestión de las reformas relativas a la prevención y mitigación de controversias, cuya presentación a la Comisión estaba prevista para 2023, se plantee ante la Comisión en 2024. En consecuencia, el Grupo de Trabajo tal vez desee decidir de qué manera se deliberará sobre esos elementos de la reforma durante los dos períodos de sesiones siguientes, que está previsto que se celebren en enero (Viena) y abril (Nueva York) de 2024.

44. En tal sentido, el Grupo de Trabajo quizás podría estudiar la forma de avanzar en lo relativo al Centro de Asesoramiento, y sobre todo determinar si debería presentarse y aprobarse como un proyecto independiente o como un elemento de la reforma que se incorporaría a un instrumento multilateral sobre la reforma del sistema de SCIE, que prevería reformas integrales.

45. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar además las recomendaciones que cabría formular a la Comisión, que a su vez determinarían la forma en que finalmente se presentará el proyecto de disposiciones. Una opción sería aplicar el criterio adoptado con respecto al proyecto de disposiciones sobre mediación, según el cual se espera que la Comisión apruebe esas disposiciones como texto modelo para que sea utilizado por los Estados y organizaciones que deseen establecer un centro de asesoramiento. Otra opción sería seguir el criterio adoptado en relación con el código de conducta para jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones y recomendar la aprobación en principio del proyecto de disposiciones hasta que la Comisión finalice su labor sobre otros elementos conexos de la reforma, entre ellos el instrumento multilateral sobre la reforma del sistema de SCIE. Ello daría flexibilidad para adaptar el proyecto de disposiciones a la luz de esos otros elementos de la reforma. Por último, cabría la posibilidad de que el Grupo de Trabajo recomendara establecer el Centro de Asesoramiento como cuestión independiente. En ese caso, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la forma de aplicar este elemento de la reforma (quizás incluso dentro del sistema de las Naciones Unidas) y proporcionar orientación sobre la labor que debería realizar la secretaría con miras a aplicarlo.

---

<sup>9</sup> Las organizaciones internacionales, como el CIADI, el AWCL, la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), gozan generalmente de inmunidad funcional. En el ejercicio privado de la abogacía, la contratación de un seguro de responsabilidad profesional no se rige por un criterio uniforme, sino que depende de la reglamentación nacional aplicable a las profesiones jurídicas en el lugar en que tenga su oficina principal el profesional o el estudio jurídico. Véase el estudio realizado por la International Bar Association en 2022, titulado “IBA International Principles on Professional Indemnity Insurance for the Legal Profession”, pág. 6.